

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-17, de «Oculares de protección contra impactos», aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Madrid, 23 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

16083 RESOLUCION de 31 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Adhesión al Convenio Colectivo Nacional del Comercio del Papel y Artes Gráficas de la Empresa «Distribuciones Disclub, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Acuerdo de Adhesión al Convenio Colectivo Nacional del Comercio del Papel y Artes Gráficas de la Empresa «Distribuciones Disclub, Sociedad Anónima», que fué suscrito, con fecha 30 de marzo de 1988, de una parte, por Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de la Dirección de la Empresa, y de otra, por la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2.3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

Acta de la reunión de la Comisión Negociadora para la adhesión al Convenio Colectivo Nacional del Comercio del Papel y Artes Gráficas de la Empresa «Distribuciones Disclub, Sociedad Anónima»

Asistentes:

En representación de los trabajadores, los Delegados:

Don Emilio Montero Verca.

Don Francisco Javier del Fresno Gambín.

En representación de la Empresa, el Director:

Don Manuel Amat Alfonso.

En Barcelona, a las diecinueve horas del día 30 de marzo de 1988, reunidos en el domicilio social de la Empresa «Distribuciones Disclub, Sociedad Anónima», sito en la calle Balmes, número 58, los componentes de la Comisión Negociadora para la adhesión al Convenio del Comercio del Papel y Artes Gráficas que al margen se citan, manifiestan:

Ante la evidente falta de actualización del Convenio del Comercio en General, en cuyo ámbito ha venido actuando esta Empresa, ambas partes acuerdan adherirse, con efectos del día 1 de mayo de 1988, a la totalidad del Convenio del Comercio del Papel y Artes Gráficas, último texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 17 de septiembre de 1986, y con vigencia hasta el 30 de abril de 1988, por lo que los efectos de la adhesión se iniciarán en el momento de la entrada en vigor del próximo Convenio que se suscriba para el período mayo 88, abril 89 y sucesivos.

No habiendo mas asuntos para tratar, se da por finalizada la reunión en el lugar y fecha que al principio se indican.

Lo que suscriben ambas partes en señal de conformidad.

16084 RESOLUCION de 31 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Valeo Distribución, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», que fué suscrito, con fecha 11 de mayo de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA
«VALEO DISTRIBUCIÓN, S. A.»**

CAPITULO PRIMERO

Ambito territorial

Cláusula 1.ª *Ambito territorial.*—El presente Convenio Colectivo será de aplicación en la totalidad de los Centros de trabajo establecidos por «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», en el territorio nacional, así como los que pueda establecer durante su vigencia.

Cláusula 2.ª *Ambito personal.*—Las normas contenidas en este Convenio afectarán a todo el personal que durante su vigencia pertenezca a la plantilla de «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», con exclusión de los diversos niveles de estructura jerárquica incluidos en la gestión de cuadros.

CAPITULO II

Vigencia, duración, prórrogas y denuncia

Cláusula 3.ª El presente Convenio se establece por dos años, periodo que comenzará a contarse desde el día 1 de enero de 1988.

Cláusula 4.ª El Convenio se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, mientras no sea denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de terminación normal de su vigencia.

La denuncia proponiendo la iniciación o revisión del Convenio se hará mediante comunicación escrita a la otra parte en la Comisión Negociadora. De esta comunicación se enviará copia a la Dirección General de Trabajo para su registro.

CAPITULO III

Compensación y absorción

Cláusula 5.ª Las retribuciones establecidas en el presente Convenio serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias viniese abonando «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», cualquiera que sea el motivo, la denominación y forma de dichas mejoras y retribuciones.

Cláusula 6.ª Las condiciones resultantes de este Convenio serán absorbibles hasta donde alcancen, por cualesquiera otras que en el futuro puedan establecerse por disposición legal, y, en consecuencia, tales posibles aumentos sobre conceptos retributivos presentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes a 31 de diciembre de 1987 superen el nivel total de este Convenio, en cómputo anual, y el de los complementos que «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», pudiera conceder hasta la entrada en vigor de dichas disposiciones legales o Convenios Colectivos.

CAPITULO IV

Retribuciones

Cláusula 7.ª *Retribuciones.*—Cada vez que en el texto del presente Convenio se utilice la palabra remuneración, se entiende por ésta sueldos y salarios brutos anuales. Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que graven en la actualidad o en el futuro las retribuciones del personal serán satisfechos por quien corresponda conforme a la Ley.

Cláusula 8.ª *Conceptos retributivos a efectos legales.*—Los conceptos retributivos en los que se desglosan las remuneraciones percibidas por el personal de «Valeo Distribución, Sociedad Anónima», son los siguientes:

1. Salario o sueldo base.
2. Complementos salariales.

2.1 Personales:

- a) Antigüedad.